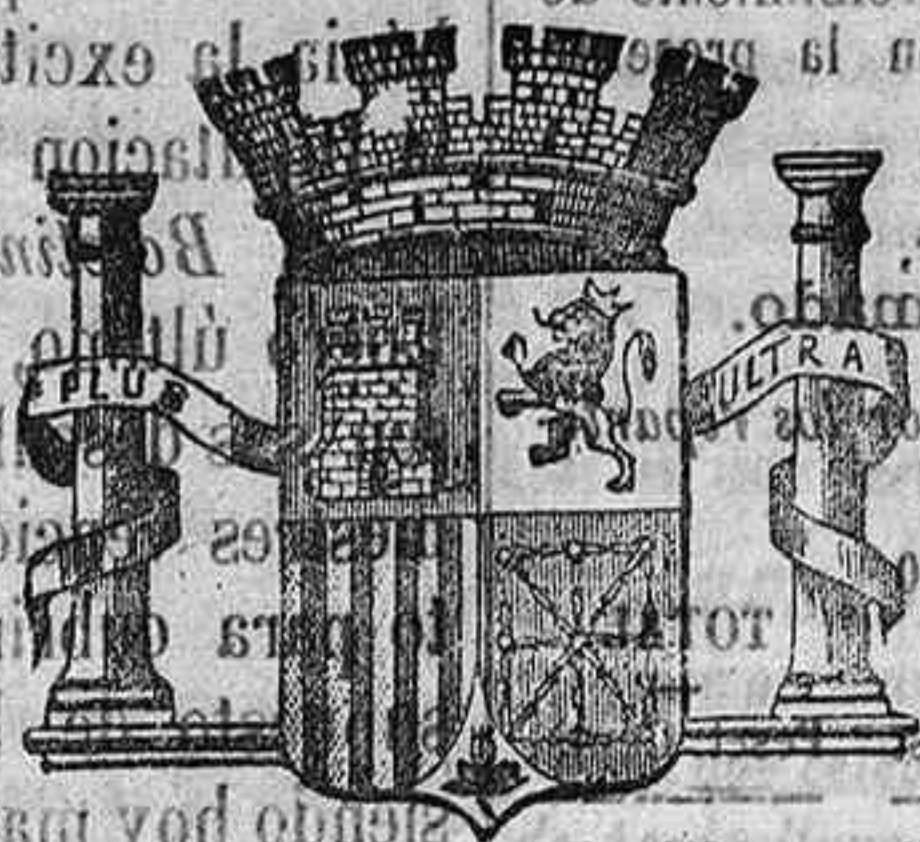


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y mandatos que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda de los señores Administradores, Contadores y Tesoreros de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia; Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

SECCION PRIMERA. PARTE OFICIAL DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.

Negociado de Reemplazos. Circular.

Hallándose en vigor la ley de 30 de Enero de 1856 que en cuanto al tiempo y forma de verificarse las operaciones preliminares del reemplazo del Ejército no ha sido derogada por la ley de 29 de Marzo de 1870. Considerando que corresponde exclusivamente á las Cortes señalar el contingente de hombres con que las provincias de España han de contribuir á la quinta de cada año, y considerando que hasta tanto que dichas Cortes no aprueben el correspondiente proyecto de ley, el Gobierno no puede tampoco dictar otras reglas que las que se refieren á las operaciones previas del reemplazo. S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El sorteo de los mozos alistados para la quinta del año actual debe verificarse en todos los Ayuntamientos de las provincias de España, á excepción de las Vascongadas, el primer domingo del próximo mes de Abril, según lo dispuesto en el capítulo octavo de la ley de 30 de Enero de 1856. 2.º Si algunos Ayuntamientos no hubieran terminado las operaciones de alistamiento, y su rectificación procedieran inmediata y sucesivamente á practicarlas con arreglo á las disposiciones de los capítulos 5.º, 6.º y 7.º de la precitada ley, á fin de que el acto del sorteo tenga lugar en dichos Ayuntamientos el último domingo del referido mes de Abril. 3.º Las operaciones de declaración de soldados y su entrega en Caja, así como el repartimiento de quintos á cada provincia y demás disposiciones necesarias se determinarán en el proyecto de

SECCION SEGUNDA. GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular num. 27.

Los Alcaldes de los pueblos que se expresan á continuación y están cubiertos por gastos carcelarios á los trimestres que también se fijan, satisfarán inmediatamente en la Depositaria municipal de la cabeza del partido; bajo apercibimiento de apremio si pasado el término de ocho días no lo verifican.

Guadalupe 28 de Marzo de 1871.

El Gobernador

José B. Amado

Lista de los pueblos que se hallan en descubierto del pago del presupuesto de gastos carcelarios del partido.

Archilla, segundo trimestre de 1870 á 71.	137	78
Argecilla, primero y segundo trimestre de 1869 á 70 y primero y segundo de 1870 á 71.	137	78
Atanzen, tercero y cuarto trimestre de 1869 á 70 y primero y segundo de 1870 á 71.	137	78
Balsas, primero y segundo trimestre de 1869 á 70 y primero y segundo de 1870 á 71.	137	78
Barro, primero y segundo trimestre de 1870 á 71.	137	78
Budía, segundo trimestre de id.	137	78
Cañizar, primero y segundo trimestre de id.	137	78
Carrasosa de Henares, segundo trimestre de id.	137	78
Casas de San Galindo, primero y segundo trimestre de id.	137	78
Casasola, segundo trimestre de id.	137	78
Castilforte, segundo trimestre de id.	137	78
Castilnuevo, primero y segundo trimestre de id.	137	78
Copernal, segundo trimestre de id.	137	78
Chillan del Rey, segundo trimestre de id.	137	78
Escamilla, segundo trimestre de id.	137	78
Espinosa, segundo trimestre de id.	137	78
Fuentes, segundo trimestre de id.	137	78
Heras, segundo trimestre de id.	137	78
Hontares, primero y segundo trimestre de id.	137	78
Hontarillas, segundo trimestre de id.	137	78
Ledega, segundo trimestre de id.	137	78
Masago, primero y segundo trimestre de id.	137	78
Miraflores, primero y segundo trimestre de id.	137	78
Monlejo, segundo trimestre de id.	137	78
Muñoz, primero y segundo trimestre de id.	137	78
Olivar (El), segundo trimestre de id.	137	78
Olmeda del Extremo (La), primero y segundo trimestre de id.	137	78
Padilla de Hita, segundo trimestre de id.	137	78
Pajares, primero y segundo trimestre de id.	137	78
Palaveche, primero y segundo trimestre de id.	137	78
Rebollosa de Hita, segundo trimestre de id.	137	78
Recuerdo (El), segundo trimestre de id.	137	78
Romancos, cuarto trimestre de 1869 á 70 y primero y segundo de 1870 á 71.	137	78
Salmeron, segundo trimestre de 1870 á 71.	137	78
San Andrés del Rey, primero y segundo trimestre de id.	137	78
Solanillos del Extremo, primero y segundo trimestre de id.	137	78
Tarazona, segundo trimestre de id.	137	78
Torra del Burgo, segundo trimestre de id.	137	78
Trijueque, primero y segundo trimestre de id.	137	78

Valdeancheta, segundo trimestre de id.	137	78
Valdearenas, segundo trimestre de id.	137	78
Valdeavellano, segundo trimestre de id.	137	78
Valdegrudas, segundo trimestre de id.	137	78
Valderrebollo, segundo trimestre de id.	137	78
Valdesaz, segundo trimestre de id.	137	78
Valfermoso de las Monjas, segundo trimestre de id.	137	78
Valfermoso de Tajuña, cuarto trimestre de 1869 á 70 y primero y segundo de 1870 á 71.	137	78
Villanueva de Argecilla, segundo trimestre de 1870 á 71.	137	78
Villaviciosa, segundo trimestre de id.	137	78
Yelamos de Abajo, segundo trimestre de id.	137	78
Yelamos de Arriba, segundo, tercero y cuarto trimestre de 1869 á 70 y primero y segundo de 1870 á 71.	137	78

Núm. 28.

Teniendo acordado el Sr. Juez de primera instancia de Almazan, provincia de Soria, que las personas á quienes recientemente hubiesen falta de caballerías se presenten en dicho Juzgado, provistos del correspondiente justificante, he dispuesto ponerlo en conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia para que lo hagan saber al público por medio de pregon ó edictos en los sitios acostumbrados á los efectos que puedan convenir.

Guadalupe 28 de Marzo de 1871.

El Gobernador,

José B. Amado.

Los Alcaldes de los pueblos que se expresan á continuacion y se hallan en descubierto por gastos carcelarios en la cantidad que tambien se fija, dispondrán inmediatamente su pago en la Depositaria municipal de esta capital, bajo apercibimiento de apremio, si pasado el preciso término de ocho dias, no cumplen con la presente orden.

Guadalajara 28 de Marzo de 1871.

El Gobernador, José Benito Amado.

Pueblos del partido de Guadalajara, que se hallan en descubierto por los repartimientos de gastos carcelarios.

Table with columns: PUEBLOS, Año de 1869 á 1870, Año de 1870 á 1871, TOTAL. Lists various towns and their respective financial data.

Núm. 39. Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas. D. José Benito Amado, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber: Que por D. Roman Moredos, vecino de Checa, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 27 de Marzo de 1871 designando seis pertenencias de la mina de agua salada, denominada Santa Lucia...

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de minería de 6 de Julio de 1869, se anuncia por el presente edicto, y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente. Dado y firmado en Guadalajara á 28 de Marzo de 1871. El Gobernador, José B. Amado. COMISION PROVINCIAL DE LA EXCMA. DIPUTACION DE GUADALAJARA. Esta Comision provincial, en...

cumplimiento de su deber, llama muy particularmente la atencion de los municipios de la provincia, hácia la excitacion amistosa que la Diputacion hizo á los mismos en el Boletin oficial del 20 de Enero último, para que solventasen sus descubiertos por los trimestres vencidos del repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto de la provincia.--Pues siendo hoy mas aflictiva y crítica todavia la situacion económica que atraviesa, se vé precisada á advertir por última vez á los Ayuntamientos deudores, que si para el dia 8 del próximo mes de Abril necesariamente, no han solventado por completo sus respectivos descubiertos, entregando en la Depositaria provincial las cantidades que resultan en deber, se adoptarán seguidamente, y sin la menor contemplacion contra los morosos, las medidas de rigor correspondientes, para hacerlas efectivas.

Guadalajara 27 de Marzo de 1871.--El Vicepresidente, Gregorio García Martínez.

Circular. Habiendo acordado esta Comision en virtud de lo dispuesto de la Superioridad, que desde 1.º del próximo mes de Abril se provea á los Juzgados municipales de esta provincia, de un ejemplar de cada número que se publique del Boletin oficial de la misma, encargo á los Sres. Alcaldes á quienes irá dirigido el número de dicho periódico oficial á la vez que el que á su autoridad corresponde, se sirvan remitirlo á los respectivos señores Jueces municipales.

Guadalajara 30 de Marzo de 1871. El Vicepresidente, Gregorio García Martínez.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 28 del corriente Marzo.

Abierta á las once por el Sr. Vicepresidente D. Gregorio García y leida la minuta del acta de la anterior, fué aprobada la siguiente resolucion: Se ocupó la Comision del proyecto de presupuesto provincial para el año económico venidero, demostrando en este servicio, el unánime propósito de introducir cuantas economías sean compatibles con el cumplimiento de las leyes y el servicio público, al deseo de aliviar á los pueblos hasta donde sea posible, en la cifra del repartimiento que necesariamente se ha de girar para cubrir el déficit del presupuesto de que se trata. Y siendo las dos y cuarto de la tarde se levantó la sesion. Guadalajara 29 de Marzo de 1871. El Secretario, Miguel Ruiz y Torrealba.

SECCION TERCERA. ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA. Papel del sello de oficio.

La Direccion general de Rentas, con fecha 22 del corriente, por contestacion á una consulta elevada por esta dependencia sobre entrega del papel del sello de oficio á los Juzgados municipales, se ha servido resolver lo siguiente:

«Por el Ministerio de Gracia y Justicia se habrán comunicado las oportunas ordenes para que los Juzgados de primera instancia faciliten á los Municipales el papel de oficio que consideren necesario para sus actuaciones, sin perjuicio de que en su dia reclamen á aquellos la ampliacion de las cantidades consignadas en sus presupuestos, en el caso de exigirlo así las necesidades del servicio.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Juzgados de primera instancia y Municipales de esta provincia.

Guadalajara 27 de Marzo de 1871. El Administrador, José Maria Ulloa.

Seccion administrativa.—Subsidio industrial.

En circular inserta en el Boletin número 136, de 14 de Noviembre último, tuvo esta Administracion por conveniente excitar el celo de los Sres. Alcaldes, para que impulsaran y promovieran los valores de la contribucion industrial, ó lo que es lo mismo, para que no tolerasen en manera alguna la ocultacion de industria, para que rectificasen aquellas que deben ser imputadas á una clase superior, y para que diesen parte inmediatamente de las que nuevamente se estableciesen, procedimientos todos que forman la base y son origen de los valores y el fundamento de la gestion ulteriormente administrativa.

Entonces advertí á los Sres. Alcaldes que la Administracion iba á disponer visitas de investigacion á los distritos municipales, indicándoles que procedería energicamente contra los Ayuntamientos en cuyas localidades se descubrieran ocultaciones ó fraudes que no hubieran legalizado por medio de las respectivas altas, y es llegado el caso de llevar á efecto aquel propósito de la Administracion, puesto que los resultados obtenidos en el tiempo transcurrido hasta hoy no guardan proporcion con la importancia relativa del Impuesto de esta provincia.

Pero no es ya solamente la Administracion la que con su gestion eficaz y medios de que dispone puede sostener y elevar los rendimientos de este y los demás ramos y hacer efectiva de los Sres. Alcaldes la responsabilidad en que puedan incurrir. No es esto solo; hoy existe una Inspeccion general de Hacienda con elevadas y especiales facultades, y comisiones de depuracion y comprobacion que ya han comenzado á funcionar en algunas provincias, y que harán de todo punto imposible el menor descuido ó negligencia de los Ayuntamientos en la parte administrativa, sin que éstos se expongan á ser indefectiblemente culpados cuando menos lo esperasen. No se descuiden, pues, los Sres. Alcaldes...

des, y crean firmemente que si, circunstancias y acontecimientos de todos conocidos, han podido en algunos casos y tiempo enervar el rigor de los procedimientos legales, nada existe al presente que lo impida; y como las causas indicadas trajeron al Tesoro perjuicios de consideración, es menester que despierte el espíritu de las municipalidades en la cuestión de Hacienda y que sepan de una vez que la Superioridad está resueltamente decidida a reivindicar los ingresos públicos, y esta Administración a secundar con toda su energía tan justos propósitos, entre los cuales se halla el de levantar de su postración los valores de la contribución de subsidio, objeto principal de esta circular.

Guadalajara 29 de Marzo de 1871.— José María Ulloa.

SECCION CUARTA. Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

Dr. D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia de este partido.
Por el presente cito, llamo y emplazo á Matias Garcia Abad y Gavalona, vecino de Mazuecos, de oficio zapatero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuante, para hacerle saber la apreciación dada por el Promotor Fiscal, al hecho que se persigue en causa que se instruye contra el Matias y otro consorte por lesiones mutuas; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que hay lugar.

Dado en Pastrana á 27 de Marzo de 1871.—Toribio de la Mata.—Por mandado de su señoría.—Felix Garralon.

SECCION QUINTA. Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Negociado 2.º—Comunicaciones.

Se halla vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia pública de Sacedon á Robledillo, Pareja y Torronteras, dotada con la retribucion anual de 567 pesetas, la cual se proveerá con arreglo á lo que previene el decreto de 19 de Octubre del año de 1869, inserto en la Gaceta de 3 de Noviembre siguiente.

Los aspirantes acudirán á esta Superioridad por medio de instancia escrita de su puño y letra, acompañada del justificante de edad, certificados de buena conducta expedidos por el Alcalde, Juez municipal del punto de su residencia y del Ayudante encargado de la estafeta de que dependa esta conduccion, en la que se acreditará su aptitud.

Las solicitudes se presentarán en la Subinspeccion de Comunicaciones de esta capital, en término de un mes, á contar

desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Guadalajara 23 de Marzo de 1871.

El Gobernador,
José B. Amado.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas, con fecha 25 del corriente se ha servido ordenarme que inserte en el Boletín oficial de la provincia el siguiente anuncio:

«DIRECCION GENERAL DE RENTAS.—En cumplimiento de lo mandado en orden del Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, fecha 13 del corriente mes, se celebrará en todas las Fábricas de tabacos de la Península, el día 10 de Abril próximo, de una y media á dos de la tarde, una subasta abierta, ó sea sin fijar tipo alguno á la licitacion, con objeto de contratar la enajenacion de la vena que se haya producido y produzca durante el actual año económico en las de Madrid, Coruña, Santander y Gijón.

Las condiciones á que ha de sujetarse dicho servicio son las mismas que expresa el pliego publicado en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 20 de Enero último; debiendo los licitadores presentar sus proposiciones en la forma que determina la cláusula 18 del mismo, y con sujecion al modelo estampado al final de aquel documento; en la inteligencia de que el Gobierno, una vez conocido el resultado del remate, adjudicará el servicio en las respectivas localidades al que resulte mejor postor si los precios ofrecidos fuesen aceptables, ó desechará todas las ofertas que se hagan si así lo estimase conveniente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 24 de Marzo de 1871.—El Director general, Jorge Arellano.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en dicha subasta.

Guadalajara 27 de Marzo de 1871.—El Administrador, José María Ulloa.

Subasta de sales.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la subasta celebrada en esta capital el día 27 del corriente para la enajenacion de 973 quintales 66 libras de sal de espuma, existentes en la salina de la Omeda, ha acordado esta Administración se celebre otra nueva el día 8 de Abril próximo, sin tipo fijo y admitiéndose cuantas proposiciones se presenten durante el acto, que tendrá lugar en el local que ocupa esta Administración, de once á doce de la mañana del expresado día, siempre que vengan acompañadas de la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos el 5 por 100 del importe del número de quintales de sal que cada uno desee adquirir, que no deberá bajar de 100, y quedando la subasta pendiente de la aprobacion de la Superioridad.

Guadalajara 29 de Marzo de 1871.—El Administrador, José María Ulloa.

JUNTA PROVINCIAL

DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Esta Junta, teniendo en cuenta la importancia y ventajas que reportan á la producción agrícola e industrial las exposiciones de esta naturaleza, ha acordado en sesion general celebrada el día 24 del actual, publicar en este periódico oficial el

REGLAMENTO provisional para la exposicion permanente y centro de contratacion que celebra la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Sevilla.

CAPITULO I.

Plan y objetos que son como sigue:

1.º Fomentar el desenvolvimiento de la producción agrícola-industrial de la provincia, con la Exposicion permanente de sus productos naturales y los fabriles de primera elaboracion.

2.º Favorecer la amplitud de los negocios comerciales en esta plaza, exhibiendo los productos de otras provincias que ofrezcan interés al mercado sevillano, para lograr conveniente desarrollo en su exportacion e importacion.

3.º Conseguir, por el aliciente de tales exhibiciones, que formen costumbre de reunirse frecuentemente los hombres de negocios, especialmente los productores y comerciantes, con lo cual es de esperar que aumente la contratacion y se esclarezcan sus límites en provecho de todos.

4.º Facilitar los negocios de papel, en giros y cambios, así como la cotizacion de efectos públicos y acciones de empresas, instituyendo Bolsa de comercio como parte del centro de contratacion.

Como complemento entra en el proposito de la Junta, el dar la mas conveniente aplicacion, de tal modo, al edificio, de Casa-Loja, que en parte ocupa, y que para la contratacion erigiera el comercio y clases productoras de Sevilla.

CAPITULO II.

De la Exposicion.

Artículo 1.º Esta quedará establecida en los salones de la Casa-Loja, contando desde luego para el objeto con sesenta y ocho metros lineales de estantería, que á tres hiladas de tablas, hacen en total la longitud de doscientos cuatro metros, la cual se irá aumentando á medida que fuere necesario.

Art. 2.º La Exposicion se abrirá el 10 del próximo Abril, con el carácter de permanente; pero á fin de organizar la primera colocacion de objetos, se advierte que los que hayan de figurar en el periodo de inauguracion, deberán ser entregados antes de fin de Marzo inmediato, teniendo derecho á la exhibicion por orden del número de registro que llevará el recibo dado á cada expositor. Los que lleguen con posterioridad serán también atendidos, en las siguientes renovaciones, segun el espacio de que se disponga.

Dichas renovaciones se harán tan a menudo cuanto lo exijan la nueva entrada de productos; pero cada muestra permanecerá exhibida tres meses por lo ménos, á no disponer su dueño retirarla antes.

Art. 3.º Serán admitidos en la exposicion todos los productos de España y sus Colonias, correspondientes á las explotaciones siguientes: Agricultura, Industria

rural, Industria forestal é Industria extractiva.

Art. 4.º Los productos indicados de la Agricultura podrán ser:

Granos cereales y semillas de todos los ses.—Frutos frescos.—Tubérculos y raíces.—Heno y forrajes diversos.—Ejemplares de plantas textiles, colorantes, económicas, etc.—Plantas menores, vivas; aun comprendiendo los arbustos que pueden vivir en macetas.

Art. 5.º Los productos de la Industria rural podrán ser:

Harinas, féculas, almidon, gluten, gomas y azúcares.—Aceites de olivas y de otras especies.—Vinos, vinagres, cervezas, aguardientes y licores.—Frutos secos y en conservas.—Cafés, cacao, pimienta, canela, etc.—Algodon, lino, cáñamo, pita y demás fibras textiles, en rama.—Sedas, lanas, pieles, etc.—Materias colorantes diversas.—Miel, cera y sus analogos.—Leches, queso y manteca.—Grasas animales diversas.—Carnes saladas y conservadas.—Materias fertilizantes, ó abonos naturales y artificiales.

Art. 6.º Los productos de la industria forestal podrán ser:

Frutos de monle.—Muestras de maderas, corchos y cortezas textiles.—Sustancias curtiertes, colorantes, odoríferas, etc.—Resinas.—Espartos. Barrillas.—Carbones.—Cenizas.

Art. 7.º Los productos de la Industria extractiva, podrán ser:

Tierras, cales, margas, gredas, arenas, Rocas coherentes útiles y de ornamentacion; como mármoles, piedras litográficas, alabastros, jaspes, serpentinas, etc.—Sal marina y demás materias salinas útiles á la economia ó la medicina.—Metales, hierro, plomo, cobre, oro, plata, etc., en mena ú obtenidos al estado comercial.—Hulla y demás carbonos fósiles.—Azufre nativo.—Suxino ó ambar.—Nafta.—Asfalto.—Minerales diversos, no comprendidos.

Art. 8.º Se admitirán además los modelos y proyectos referentes á cualquiera de los ramos indicados, exhibiéndose en la forma que los expositores los presenten y que serán examinados por la Junta para recomendarlos, si parecieren acreedores de la distincion.

Igual admission se establece para los inventos y modificaciones útiles para las explotaciones agrícola y forestal, ó para beneficios industriales.

Art. 9.º Se establecerán cuatro cuadros de anuncios, dos para fincas rústicas, y otros dos para las urbanas; de ambas clases, uno con destino á ventas y otro á compras. Dichos cuadros podrán aumentarse si así lo exigiera la extension y variedad de los negocios.

Art. 10.º La entrega de los productos habrá de hacerse en el local de la Exposicion, cada muestra envasada en su correspondiente frasco de cristal, para ser así colocadas en los estantes de exhibicion. Con tales requisitos serán admitidas por el encargado de la Junta, á este efecto, el cual dará recibo con el número correlativo que corresponda, detallando los frascos, y la especie de su contenido.

Art. 11.º Los envases de cristal en que cada expositor deberá presentar sus muestras, habrán de sujetarse á un modelo general. Para los productos sólidos, será el frasco de cristal blanco con boca

ancha, tapon de cristal y capacidad de litro y medio, en las dimensiones siguientes:
Diámetro del frasco... 11 a 12 centímetros.
Altura del frasco... 20 a 22
Id. de la pirola del tapon... 7 a 3
Altura total, con su tapon... 24 a 25

Para los líquidos servirá la botella común de cristal blanco, de un litro próximamente de cabida.

Art. 12. La capacidad expresada de los frascos y botellas, indican bien las cantidades mínimas que de cada muestra deberán exhibir los expositores, excepto en los objetos como minerales o rocas coherentes, carbones, maderas, fibras textiles, etc., las cuales no amoldándose a la forma y volumen de la vasija, podrá exhibirse lo que el interesado juzgue de mejor visualidad, en las dimensiones establecidas.

Las muestras de mayor volumen solo serán admisibles cuando así lo acuerde la Comisión Directiva de la Exposición, bajo la consideración de que su tamaño constituya parte de su mérito.

Art. 13. A cada muestra deberá acompañar: 1.º el nombre usual del producto; 2.º la provincia, pueblo y señas donde se hallare el depósito, y 3.º el nombre del expositor o dueño. Convendría además citar, aunque se deja al arbitrio de los interesados, el sitio de producción, nombre del productor, precio del artículo en el almacén, y su precio en el mercado de Sevilla, con las demás noticias que permitan establecer el valor intrínseco y comercial del producto exhibido.

Art. 14. Siendo permanente la Exposición, en cualquier tiempo podrán retirar los expositores sus muestras; pero al verificarse las forzosas renovaciones de estas, se hará por orden de antigüedad en cada clase, pasando aviso a los dueños de las que hubieren de retirarse, dándoles plazo suficiente para que las recojan y significándoles que, espirado el término, la Directiva dispondrá de tales muestras. No obstante, cuando a un expositor se le retire su muestrario, si tuviese interés en el anuncio más continuado, de sus producciones o efectos que expenda, podrá advertirlo, y se harán figurar sus artículos de venta, y señas de su depósito en la relación de expendedores, que al efecto se fijará en sitio oportuno de la sala de contratación.

Art. 15. La Exposición estará abierta todos los días de trabajo de una a tres de la tarde; sin perjuicio de los demás, o del mayor número de horas, que la Junta determine y anuncie por extraordinario. Las presentaciones de muestras y reclamaciones de los expositores solo serán admitidas en la Secretaría de la Junta, a las horas dichas de los indicados días hábiles.

Art. 16. La Comisión Directiva a que se deja hecha frecuente referencia, la compondrán el Sr. Vicepresidente de la Junta con dos Vocales más, que esta designe. Su misión será resolver las dudas y reclamaciones que se le expongan, con arreglo a lo reglamentado, entendiendo además en todo lo relativo al orden interior de la Exposición, dando a los vigilantes, de ella encargados, las órdenes mas

conducentes a su conservación y cuidado de los objetos.

Art. 17. El personal de Secretaría de la Junta auxiliará a la Directiva en cuanto sea necesario, llevando un exacto registro de las entradas de productos, así como de sus salidas, y los demás asuntos que convengan para conservar noticias sobre los nombres de los expositores, sus producciones ó generos de comercio y señas de sus depósitos.

CAPITULO III.

Del centro de contratación.

Art. 18. En los días y horas de hallarse abierta la Exposición, podrán concurrir a las salas habilitadas a este efecto en la Casa-Louja, los productores, comerciantes, corredores y demás negociantes, que en ello tengan interés.

Art. 19. Toda clase de negocios de ventas y compras, arrendamientos, tras-pagos, cambios, etc., podrán ser objeto de contratación en este centro, así se referan a los productos exhibidos, como a cualesquiera otros, ó a fincas rústicas y urbanas, cotizaciones de papel del Estado y de particulares, a libertad absoluta de los contratantes, pero no se permitira que dentro del edificio ni en sus arios se coloque muestrario de ninguna especie, no comprendido en el objeto y bases de la Exposición, y sin que preceda la correspondiente admision de la Directiva, en la forma que se deja establecida.

Art. 20. Por la Secretaría de la Junta se llevarán los libros necesarios para anotar los negocios que se le comuniquen, especialmente en las circunstancias de entidad de los contratos, y precios de los productos vendidos, cuyas cotizaciones se fijarán al público a última hora del mismo día, ó primera del siguiente, en los sitios del edificio que se convenga, para conocimiento de los concurrentes.

Art. 21. Análogos asientos se llevarán con separación para los negocios de Bolsa, cambios y giro de comercio, cuyas cotizaciones se publicarán en tablon de cuadro diferente, especial a estos objetos.

Art. 22. Para la consignación de los asientos indicados en los dos anteriores artículos, es de grande interés que los contratantes hagan declaración de los negocios que efectúen, sus condiciones, etc., para que podrá producirse la ventaja de que constando los nombres de dichos contratantes, si así lo conviniere, en tales asientos, puedan hacer valer la permanencia del contrato, a virtud de certificación de la Secretaría de la Junta, visada por el Sr. Vicepresidente.

Art. 23. La Comisión Directiva procurará además que todas las noticias indicadas vayan reuniendo la mayor exactitud, para que en tales anuncios y en los demás datos que la Secretaría consigne, pueda encontrar el comercio cuanto de mayor interés le sea, y facilitarle el mejor éxito y amplitud de la contratación.

Art. 24. La misma Directiva cuidará también, oyendo las advertencias de comerciantes y productores, de proponer a la Junta las modificaciones y mejoras que la práctica vaya aconsejando en la organización de este Instituto, para que sus resultados correspondan al deseo de su creacion en favor del desarrollo de la pro-

ducción y del comercio de esta provincia.

Tal propósito es el que determina el carácter provisional de este Reglamento.»

Recomendando esta Junta al mismo tiempo a los productores de esta provincia, el interés que puede ofrecerles la exhibición de los productos, tanto de la Agricultura cuanto de las Industrias, extractiva, rural y forestal, verificándola en la forma que el anterior Reglamento determina.

Guadalajara, 27 de Marzo de 1871.— Por acuerdo de la Junta.— El Ingeniero Secretario, Ricardo Algarra.

ALCALDIA POPULAR de Prádena.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda en su día formar el amillaramiento por el cual ha de repartirse la contribución de inmuebles para el año de 1871 a 1872, se señala el término de treinta días para la presentación por los contribuyentes de las altas y bajas que hayan ocurrido desde el año anterior al reparto que se haga; advirtiéndose que las que no se hallen presentadas para dicho término no serán oídas.

Prádena 19 de Marzo de 1871.— El Alcalde, Manuel Cerrada.— El Secretario, Alejandro Cerrada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Drieves.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribución del próximo año económico de 1871 a 72, todos los contribuyentes en el inscrito presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de un mes, contado desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, relación de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no se admitirá ninguna.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Mondejar y Mazuecos se sirvan dar la debida publicidad al presente anuncio.

Drieves 21 de Marzo de 1871.— El Alcalde, Quintín Pérez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puebla de Valles.

Para proceder con el mayor acierto posible a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1871-72 es preciso que todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros presenten relaciones en la Secretaría de este municipio, con la variación de alta o baja que haya sufrido su riqueza en el año actual, debiendo advertir, que sino consta en las traslaciones de dominio la toma de razón en el Registro de la Propiedad, no serán admitidas.

Para la presentación de las relaciones se dan treinta días de término a contar desde que el presente anuncio sea inserto en el Boletín Oficial de la provincia, no recibiendo ninguna después de transcurrido dicho término.

Los Sres. Alcaldes de Malarrubia, Retiendas, Torluero, Valdepeñas de la Sierra y Valdesoto, se servirán ordenar se dé al presente anuncio la debida publi-

dad a los efectos que puedan convenir a los propietarios de los predios de esta villa, para la asistencia de 36 familias pobres, clasificadas por el Ayuntamiento, expósitos y casos de oficio, cuya población la constituyen 239 vecinos y 911 almas, dotada como de tercera clase con 750 pesetas, equivalentes a 3.000 reales, quedando la asistencia de los demás vecinos a iguales o justos voluntarios a convenio con el Profesor, se anuncia para que los Profesores que gusten optar por dicho partido, dirijan sus solicitudes debidamente documentadas a esta Alcaldía en término de un mes, a contar desde la inserción en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno.

Almoguera 20 de Marzo de 1871.— El Alcalde, Ventura Cuesta.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almoguera.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de beneficencia de esta villa, para la asistencia de 36 familias pobres, clasificadas por el Ayuntamiento, expósitos y casos de oficio, cuya población la constituyen 239 vecinos y 911 almas, dotada como de tercera clase con 750 pesetas, equivalentes a 3.000 reales, quedando la asistencia de los demás vecinos a iguales o justos voluntarios a convenio con el Profesor, se anuncia para que los Profesores que gusten optar por dicho partido, dirijan sus solicitudes debidamente documentadas a esta Alcaldía en término de un mes, a contar desde la inserción en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno.

Almoguera 20 de Marzo de 1871.— El Alcalde, Ventura Cuesta.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Huertahernando.

Ignorando el paradero del mozo, Blas Ramiro Sancho, comprendido en el alistamiento de este pueblo para el presente remplazo, se le cita, llama y emplaza, para que se presente por sí ó persona que le represente en la sala de Ayuntamiento, a presenciar el sorteo que tendrá lugar el domingo 2 de Abril a las nueve de su mañana, según previene la vigente ley de remplazos.

Huertahernando 26 de Marzo de 1871.— El Alcalde, Mateo Sanz.— El Secretario, Francisco Tabamo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gárgoles de Abajo.

Dr. Francisco Cristóbal, Alcalde Constitucional de Gárgoles de Abajo.

Hago saber que para hacer pago del descubierto en que se halla Antolin Rero, vecino de esta villa, por renta del horno perteneciente a los propios de la misma, correspondiente al año de 1869 a 70, se le ha embargado una casa en la calle del Peñon, con todas sus pertenencias, tasada en 1.600 reales, la que saldrá a remate a los veinte días desde el en que aparece inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Gárgoles de Abajo—26 de Marzo de 1871.— El Alcalde, Francisco Cristóbal.— P. S. M.— Bernardino Alcolea.

PORTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

DE MADRID A ZARAGOZA Y ALICANTE.

Desde el día 25 de Marzo de 1871, se modifica la marcha del tren mixto número 47, que sale de Guadalajara a las 9 y 20 de la mañana para llegar a Madrid a las 11 y 35 de la misma, con arreglo al itinerario siguiente:
Guadalajara... Salida... 7 40 de la mañana.
Azuqueca... Idem... 8 11
Alcalá... Idem... 8 33
Torrejon... Idem... 8 55
San Fernando... Idem... 9 18
Villavieja... Idem... 9 40
Madrid... Llegada... 9 55

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERNAÑO.